

Declaración Jurada de Bienes y Rentas

La Declaración Jurada de Bienes y Rentas es un resumen de los activos, patrimonios, ingresos y egresos que tienen las personas, las cuales pueden ser verificadas en las diferentes entidades donde se registra, como ser Derechos Reales, Sistema Financiero, Registro Único Automotor y otras.

El Sistema de Declaración de Bienes y Rentas es el conjunto de principios, procedimientos, formas, efectos y plazos aplicables a las declaraciones juradas de bienes y rentas que están obligados a presentar los servidores públicos, así como las normas relativas a la verificación de estas declaraciones y las competencias que sobre este Sistema tiene la Contraloría General de la República. Su finalidad es promover la transparencia y la probidad en el desempeño de la función pública.

LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS ESTÁ FUNDAMENTADA EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES:

La Declaración Jurada de Bienes y Rentas está establecida en diferentes ámbitos de la normativa boliviana e internacional:

Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción. La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, signada en 1996 por los países miembros, entre ellos Bolivia, señala en su artículo III, "Medidas Preventivas", que con el fin de mejorar las medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, los países se comprometen dentro de sus propios sistemas institucionales creando, manteniendo y actualizando "Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda".

A raíz de este instrumento jurídico el Estado boliviano se ha comprometido a introducir medidas preventivas y de sanción en su legislación para combatir la corrupción.

Artículo 45 de la Constitución Política del Estado: "Todo funcionario público, civil, militar o eclesiástico está obligado, antes de tomar posesión de un cargo público, a declarar expresa y específicamente los bienes y rentas que tuviere, que serán verificados en la forma que determine la ley".

Artículo 53 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público: "Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declara-

ciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieran a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."

Artículo 54 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público: "Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia. Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera especialmente determinados conforme a Reglamento, estarán además sometidos al principio de publicidad, pudiendo incluso el Órgano Rector Gubernamental, a efectos de verificación, solicitarles nuevas declaraciones juradas sobre sus bienes y rentas hasta un año después de haber determinado su vinculación con la Administración."

Artículo 55 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público: "La Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaraciones de Bienes y Rentas para todo el sector Público."

Artículo 149 del Código Penal: "El funcionario público que conforme a la ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión de su cargo y no lo hiciere, será sancionado con la multa de treinta días."

Artículo único del D.S. 26257 de 20 de julio 2001: "Aprobar el reglamento de desarrollo parcial del estatuto del Funcionario Público, relativo al Sistema de Declaración de Bienes y Rentas de los servidores públicos." El reglamento anexo a este decreto: "Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, resume las características, condiciones, plazos, forma y efectos de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, así como las competencias de la Contraloría General de la República, cuya vigencia de operaciones se inicia a partir de enero del año 2002."

Sentencia Constitucional 0092/2003.

A raíz de representaciones hechas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Constitucional N° 0092/2003 de 18 de septiembre de 2003, declara la inaplicabilidad de los artículos 4° (Categorías); 5° (Efectos) parágrafos

II (Periodicidad), VI (Precio) y 15° (Fijación de Precio) del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Anexo al Decreto Supremo N° 26257 de 20 de julio de 2001, por lo que se determina la necesidad de promulgar un nuevo Decreto Supremo que atienda dicha disposición además de efectuar ajustes al Decreto Supremo 26257, relativos a la operativa del cumplimiento de la obligación.

Decreto Supremo 27349 de 2 de febrero de 2004. Con este decreto se aprueban las modificaciones al Reglamento Anexo al D.S. 26257 de 20 de julio de 2001, a fin de establecer reglas eficaces para el funcionamiento del Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas. En estricta aplicación del precepto constitucional, se efectúan algunas precisiones para optimizar las operaciones del Sistema y establecer a su vez, nuevas regulaciones para la verificación, incluyendo a otros actores del Sector Público para su ejecución.

Entre las principales consideraciones de este decreto, se encuentra el carácter de gratuidad para la presentación de la Declaración en las oficinas de la Contraloría, y por otra parte, se cambia la periodicidad de la presentación por la actualización de los formularios en el mes del cumpleaños, en una forma equitativa para todos los servidores públicos, salvo para aquellos que cumplen funciones de salud, educación, apoyo y servicio.

Artículo 22 (Modificaciones) del D.S. 28695 de 26 de abril 2006: “Se modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 27349 de 2 de febrero de 2004, en los siguientes aspectos: I. Se establece el Subsistema de Verificación de la Declaración Jurada, a cargo de la Contraloría General de la República, a este efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) La verificación de la declaración jurada de bienes y rentas comprende: veracidad, razonabilidad e integridad de la información registrada en los instrumentos establecidos por la Contraloría General de la República para tal fin.”

CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

El Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas desarrolla sus operaciones en tres subsistemas:

- *El Subsistema de Recepción de Declaraciones.* Permite la recepción y custodia de las declaraciones de todo servidor público. Cuenta con un sistema informático que facilita el llenado de la declaración a través del internet y procesa tanto la recepción como la emisión del certificado. Es un servicio de atención que se ofrece en cada gerencia departamental.

Cómo llenar su declaración (ó iniciar su declaración)

Las declaraciones o actualizaciones se llenan en un sólo tipo de formulario y existen dos modalidades de llenado. Una forma de presentar involucra al registro a través del Internet, luego de lo cual el servidor público debe apersonarse obligatoriamente a las oficinas de la Contraloría

portando dos ejemplares impresos con una fotocopia de su cédula de identidad.

La segunda modalidad, y considerada excepcional, alcanza al llenado del formulario en forma manual, lo que significa que luego de dejar el formulario debidamente firmado, el servidor público debe retornar a las oficinas de la CGR después de quince días hábiles a efectos de recibir su certificado, tiempo en el cual se procede a la transcripción de los datos al sistema.

Las instrucciones para llenar la declaración se encuentran en el sitio Web www.cgr-djbr.gov.bo

Para funcionarios que cumplen funciones oficiales en el exterior:

A quién se debe presentar la declaración

Los servidores públicos que cumplan funciones oficiales en el exterior, presentarán sus declaraciones juradas de bienes y rentas y sus actualizaciones ante la máxima autoridad de la Representación Diplomática en el lugar de su residencia; la máxima autoridad deberá presentar ante el funcionario segundo en jerarquía.

El acta de recepción es un requisito

A efectos de dejar constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, la máxima autoridad de la Representación Diplomática elaborará un acta de recepción en la que constará la fecha de recepción de la misma. Se prescindirá de esta acta si la representación diplomática cuenta con un solo funcionario, en cuyo caso enviará su declaración jurada de bienes y rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su posterior remisión a la Contraloría General.

Remisión a la Contraloría General de la República

Todas las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán ser remitidas a las oficinas de la Contraloría General de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante un representante oficial designado para este efecto.

Recomendación: El declarante deberá llenar la totalidad de los datos requeridos en la sección “datos generales”, y los montos deberán ser expresados en bolivianos y no en dólares, debiendo registrar la fecha, nombres y firma en todas las páginas, y en caso de tener el formulario algunos borrones o tachaduras, el declarante deberá firmar al lado de cada uno de ellos.

- *El Subsistema de Control del Cumplimiento* Para reglamentar el control sobre el cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, se aprobó el “Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas” mediante Resolución N° CGR-030/2005 de 2 de marzo de 2005. El objeto del reglamento es contar con un instrumento uniforme que permita

regular el modo de operación del control sobre el cumplimiento en las entidades públicas, para que éstas puedan verificar las presentaciones de los servidores públicos y procesar las responsabilidades administrativas y penales si corresponden, reportando oportunamente los informes de verificación del cumplimiento de la obligación a las Máximas Autoridades de las entidades con copia a la Contraloría General de la República para el seguimiento correspondiente.

- **El Subsistema de Verificación de las Declaraciones** En virtud al Decreto Supremo 28695, la Contraloría General de la República aprueba el Reglamento de Control de Verificación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas R/CE-19, en fecha 8 de enero de 2007. La normativa permite identificar a los solicitantes de los procesos de verificación, establece los alcances de la misma y desarrolla un sistema de seguimiento del proceso de verificación que involucra a las entidades de registro de bienes.

El Sistema de Seguimiento de la Verificación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, permitirá efectuar un reconocimiento del estado de la atención de las solicitudes de informes de verificación emergentes de las Fiscalías y de los Juzgados.

Cómo se solicita la Verificación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º (Solicitud de Verificación) del Reglamento de Control de la Verificación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas RC/E-19, toda solicitud de Informe de Verificación de DJBR, se realizará a través de Requerimiento Fiscal u Orden Judicial dentro de un proceso judicial o investigación de algún ilícito en mérito a los artículos, 136 (Cooperación Directa) y 218 (Informes), del Código de Procedimiento Penal. Las entidades encargadas de la Lucha Contra la Corrupción señaladas en el Decreto Supremo N° 28695, realizarán sus solicitudes de

verificación a través de requerimientos u Orden Judicial emitidos por el Fiscal o por el Juez, indicando el proceso para el cual se requiere el Informe de Verificación y señalando el plazo.

El plazo mencionado en el párrafo precedente, podrá modificarse dependiendo de los tiempos utilizados en el proceso de verificación, en razón de que las actividades involucran a las Entidades de Registro.

Cómo funciona la Verificación

Una vez recibidas las solicitudes de Informes de Verificación generadas por Fiscalías y Juzgados a nivel nacional en las Oficinas de la Contraloría General de la República, son ingresadas al sistema, por los funcionarios de la DJBR designados para la verificación.

Posteriormente, la CGR efectuará el requerimiento de verificación de información a las entidades de registro público, como

ser Derechos Reales, Gobiernos Municipales, Policía Nacional, etc., a efectos de que se realice al interior de dichas entidades una confirmación de los datos correspondientes a los bienes objeto de la verificación. Cada requerimiento se efectuará por escrito, remitiendo un documento conteniendo los datos a verificar.

Luego de la confirmación, los Encargados de Verificación de la DJBR respectivos de cada entidad, registran en el Sistema de Seguimiento de Verificación, los resultados de su trabajo relacionados con los datos encontrados, mismos que luego de ser impresos a través del sistema, son remitidos a la Contraloría General de la República, adjuntando la documentación de respaldo.

PREGUNTAS FRECUENTES

- ❑ ¿CUÁNDO DEBO HACER MI DECLARACIÓN JURADA?

Los servidores públicos deben presentar su declaración en los siguientes momentos:

- antes de asumir un cargo
- actualizar en el mes de nacimiento
- a la dejación de un cargo
- voluntariamente
- a solicitud de la CGR

- ❑ ¿CUÁNDO DEBO ACTUALIZAR MI DECLARACIÓN JURADA?

Las actualizaciones deben efectuarse:

- cada año en el mes de nacimiento, todos los servidores públicos, excepto los señalados en el Art. 3 del D.S. 27349
- cada cinco años en el mes de nacimiento (Art. 3 del Del D.S. 27349)
 - a. Funciones educativas: Personal que presta servicios en Unidades Educativas del Magisterio, en institutos normales y personal docente de institutos y Universidades Públicas
 - b. Funciones de salud: Personal que presta servicios exclusivamente en centros de atención de Salud (no incluye a personal que cumple funciones administrativas en los centros de Atención de Salud de las capitales de departamento)
 - c. Funciones de apoyo y servicio: Personal de cualquier Entidad Pública que cumple funciones de: Mensajería, portería, y seguridad de edificios (no incluye personal de la Policía Nacional), Mecánica, limpieza, electricidad, plomería, carpintería, tornería, jardinería, albañilería, chó-

feres, niñeras, cocineros y cualquier otro oficio manual o artesanal.

- en el año que le corresponda el ascenso
 - a. Fuerzas Armadas
 - b. Policía Nacional

SOY CONSULTOR, ¿DEBO EFECTUAR MI DECLARACIÓN JURADA?

Todos los consultores de línea están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en cambio, los consultores externos que no tienen relación con autoridades estatales, sino simplemente una relación contractual de servicio con la entidad, no se encuentran obligados a presentar esta declaración.

TENGO CONTRATO TEMPORAL, ¿TENGO QUE HACER MI DECLARACIÓN?

Aquellas personas que hayan sido contratadas (sin importar el tiempo) bajo las normas de Administración de Bienes y Servicios y que no tengan relación de dependencia, no están obligados a presentar su declaración.

¿DEBO PRESENTAR MI DECLARACIÓN JURADA ANTES DE ASUMIR UN ASCENSO O INTERINATO?

No es necesaria la declaración jurada de bienes y rentas antes de tomar cargos por ascenso, promoción, transferencia o interinato, es decir, cuando no ha existido una desvinculación.

¿QUÉ HAGO SI DESEMPEÑO UN CARGO ADMINISTRATIVO Y UN CARGO DE DOCENCIA?

En este caso presentarán su declaración jurada de bienes y rentas y sus actualizaciones respectivas, en la frecuencia y obligatoriedad que corresponda al cargo administrativo.

¿HAY EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN?

Antes de asumir un cargo, hay excepciones en casos de fuerza mayor debidamente justificados que impidan al servidor público cumplir con la presentación de su declaración jurada de bienes y rentas; en tal caso, deberá presentar su DJBR el primer día hábil en que haya cesado el impedimento.

Para actualizar la declaración, el servidor público que se halle impedido por encontrarse en comisión de estudios o de trabajo, por razones de salud u otro motivo de fuerza mayor debidamente justificado, podrá realizar la misma una vez que haya cesado el impedimento. El plazo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo.

Cuando el servidor reside fuera de las capitales departamentales y no pueda acudir a las oficinas de la CGR en el plazo establecido, deberá justificar las razones que impidieron su llegada a las capitales. Para este efecto, no se justifica como fuerza mayor solamente el hecho de residir fuera de las capitales de departamento por lo cual deberá hacer constar el permiso solicitado en el plazo a su entidad para cumplir con la obligación.

¿PUEDO PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE?

En caso de impedimento para presentar la DJBR personalmente, podrá presentar a través de un representante autorizado por el titular mediante Poder Notariado, el cual deberá señalar de manera expresa la autorización para que el apoderado vaya a modificar, llenar o firmar el Formulario Único de Declaración, y podrá aceptarse un Poder General para la entrega del Formulario y/o recojo del Certificado respectivo.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO?

La responsabilidad de presentar la declaración jurada de bienes y rentas es de carácter personal y exclusivo del funcionario público, y no de la entidad pública donde trabaja.

Serán pasibles a responsabilidad penal, los servidores públicos que incumplan con la obligación de presentar declaración jurada de bienes y rentas a tiempo de tomar posesión de su cargo conforme determina el Art. 149 del Código Penal.

Aquellos funcionarios que no presenten las actualizaciones de sus declaraciones juradas de bienes y rentas por mes de nacimiento o dejación de cargo, dentro de los plazos establecidos en el Art. 8 del Decreto Supremo 27349, serán responsables administrativamente.

¿QUÉ PLAZO HAY PARA ACTUALIZAR LA DECLARACIÓN POR CONCLUSIÓN LABORAL?

Los servidores que concluyan su relación laboral cuentan con un plazo máximo de 30 días calendario para presentar la actualización de su DJBR. Sin embargo, quedará eximido de la obligación de presentar la actualización por el cargo que dejó, cuando reingresa a la entidad o a otra en el lapso de 30 días, debiendo en este caso, presentar solamente la declaración jurada de bienes y rentas por asumir el nuevo cargo.

¿LA DECLARACIÓN JURADA ES GRATUITA?

Para todos los servidores públicos, la declaración jurada de bienes y rentas tiene carácter gratuito